

28207 REAL DECRETO 2656/1998, de 4 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Eduardo Rodríguez Rovira.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Rodríguez Rovira, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

28208 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Ronda sur de León y variante de Valverde de la Virgen (León)», de la Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 30 de septiembre de 1991, a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, como memoria-resumen, la orden de estudio del estudio informativo mencionado para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, inició un periodo de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el potencial impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del citado Real Decreto, en fechas 24 de enero y 11 de junio de 1992, la antigua Dirección General de Política Ambiental trasladó a la Dirección General de Carreteras las respuestas recibidas en este periodo de consultas.

La relación de consultados y una síntesis de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras redactó el estudio informativo y su correspondiente estudio de impacto ambiental y los sometió, conjuntamente, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1996, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 22 de mayo de 1997, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en los documentos técnicos, estudio informativo y estudio de impacto ambiental, y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Un resumen del resultado de la información pública se acompaña como anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Ronda sur de León y variante de Valverde de la Virgen (León)», de la Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinados los datos e informaciones contenidos en el expediente, y completado el análisis ambiental con visita a la zona de proyecto, se considera que el trazado propuesto, adoptando la solución norte entre los puntos kilométricos 11,475 y 14,500, puede ser ambientalmente viable, siempre que se incorporen al proyecto de construcción las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y se cumplan las siguientes condiciones:

1. Adecuación ambiental del trazado

El trazado definido en el estudio informativo para la solución que se considera ambientalmente viable deberá ajustarse en el definitivo proyecto de construcción, siempre que sea técnicamente posible, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.1 Con el fin de minimizar el impacto geomorfológico y paisajístico, se reducirá, en la medida de lo posible, la altura de los desmontes y terraplenes entre los puntos kilométricos 3,750 y 6,200, considerando para ello la elevación de la rasante de forma que se reduzca sensiblemente la altura de los desmontes. En la zona del cruce del arroyo Truévano y de la A-66 se dispondrá un viaducto, de acuerdo con lo que figura en los planos de trazado (no así en la valoración de impactos) del estudio de impacto ambiental. La modificación de la rasante en este tramo conllevará la disposición de un viaducto sobre el reguero del Vallejo para no rellenar su vaguada.

Con objeto de reducir el desmonte entre los puntos kilométricos 15,000 y 15,500, se ajustará el trazado en planta desplazándolo dentro de lo posible hacia el norte, para lo cual puede ser necesario desplazar el cruce de la carretera con la N-601 hacia el este. Para esta modificación, además de los aspectos técnicos del trazado, se tendrá en cuenta la viabilidad de adaptación de la misma al planeamiento urbanístico vigente.

1.2 Con objeto de reducir el impacto sobre la edafología, entre los puntos kilométricos 2,600 al 3,250 y 11,400 al 13,200, tramos en los que la traza discurre por los terrenos de mayor capacidad agrológica correspondientes a las vegas del arroyo de la Oncina y del río Bernesga, respectivamente, la mediana se reducirá, siempre que sea técnicamente posible, al ancho estricto contemplado en la instrucción de carreteras; en la mayor definición del trazado que se lleve a cabo en el proyecto de construcción se seguirá el criterio de reducir el número de explotaciones agrarias afectadas.

En los tramos mencionados en los dos puntos anteriores se jalonará la franja de ocupación estricta de explanación de la vía, utilizando dicha franja como camino de acceso y limitándose a ella para el movimiento de personal y maquinaria; en estas franjas no podrán situarse instalaciones auxiliares de obra.

2. Protección del sistema hidrológico

Con objeto de no alterar las características de las aguas subterráneas y de los cauces del río Bernesga y los arroyos Valle de San Miguel, Oncina, Truévano, Valle de la Virgen y Fontanillas, interceptados por la traza, se cumplirá lo siguiente:

2.1 Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación y aterramiento de las aguas superficiales, tanto durante la fase de obras, como en la posterior explotación del proyecto. En las áreas desde las que directamente, o por escorrentía o erosión, se pueda afectar a los cauces antes mencionados, no se podrán verter materiales, ni localizar canteras, préstamos o instalaciones auxiliares de obra.

2.2 Los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos procedentes de las instalaciones auxiliares no podrán verterse directamente al terreno ni a los cursos de agua y se gestionarán de acuerdo con la normativa aplicable. Se llevará a cabo la decantación de las aguas residuales originadas en las instalaciones auxiliares, estableciendo el con-